

RESOLUCIÓN DE LA 49 ASAMBLEA GENERAL DE LA AIR

ARGENTINA

VISTO

Lo establecido en los arts. 74 de la ley 26.522 y 43 quáter de la ley 26.215, modificada por la ley 26.571, el Decreto 1142/15, la Ley N° 27.504 y su Decreto Reglamentario N° 342/23 en lo relativo a la cesión de espacios para campañas electorales.

CONSIDERANDO

Que es urgente modificar lo establecido en diversas normas que han sostenido la emisión gratuita de los espacios de publicidad electoral.

Que la ley N° 27.504 sancionada 31/05/2019 introdujo modificaciones al régimen de la cesión de espacios electorales (modificó artículos de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, de la Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral y del Código Electoral Nacional).

Entre dichas modificaciones, redujo al 5% el tiempo total de programación que los medios audiovisuales están obligados a ceder para fines electorales y estableció que, a partir del 2020, la mitad de dicho porcentaje iba a ser cedido a título gratuito y la otra mitad iba a ser considerado como pago a cuenta de impuestos nacionales.

Que recién en el mes de julio de 2023 se reglamentó esa ley dictándose el Decreto 342/23 y complementariamente las Resoluciones de AFIP N° 5394/23 y de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 675/23 para la ejecución del artículo 43 quáter de la ley N° 26.215, texto ley N° 27.504, a fin que los licenciatarios de radio y televisión puedan computar el "... pago a cuenta de impuestos nacionales...", por el 2,5% de los espacios de programación cedidos obligatoriamente a las agrupaciones políticas para las campañas electorales.

Que la normativa referida en el párrafo anterior, implica en la práctica la imposibilidad de ceder el crédito y/o de trasladarlo a ejercicios futuros, hasta que el medio de comunicación obtenga un débito fiscal con causa en un impuesto nacional. De esa manera, termina poniendo en riesgo el derecho a utilizar el crédito fiscal aludido, a pesar de haber cumplido con la obligación de emisión y/o cesión. Asimismo, la cuantificación de los espacios cedidos no es razonable ya que no tiene correlación con el valor actual de los mismos.

Que, al no poder instrumentarse útilmente el derecho en cuestión, se afectan derechos constitucionales a la propiedad y al libre ejercicio de industria lícita, al sustraer una fuente significativa de los ingresos de los licenciatarios de radio y televisión.

Que también debe permitirse la posibilidad de cursar publicidad paga por parte de los partidos políticos a los canales de televisión y a la radio, siempre que ellos puedan acreditar el origen de los fondos. Los medios gráficos, vía pública, plataformas digitales y redes sociales, no tienen obligación de ceder espacios electorales y pueden pautar espacios políticos, por lo que se produce una discriminación entre diversos actores del ecosistema audiovisual y medios gráficos.

LA 49 ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE RADIODIFUSIÓN– AIR, REUNIDA EN LA CIUDAD DE RIO DE JANEIRO, BRASIL, RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Nación Argentina que modifique la reglamentación del procedimiento administrativo para que los licenciatarios de radio y televisión puedan hacer efectivo, de manera cierta y razonable, el crédito fiscal a imputar como pago a cuenta de impuestos nacionales por los espacios cedidos obligatoriamente a las agrupaciones políticas para las campañas electorales.

3 de Octubre de 2023